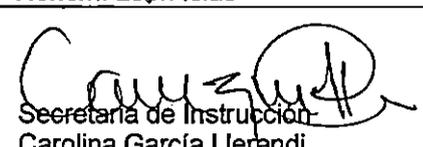


Versión Pública de Resolución RR-1581/2023 y su acumulado RR-1587/2023, que contiene información clasificada como confidencial

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintiocho de junio de dos mil veintitrés.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 16 de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1581/2023 y su acumulado RR-1587/2023
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Noemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaría de Instrucción Carolina García Llerandi
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Puebla,
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1581/2023 y Acumulado RR-
1587/2023
Folios: 210437023000010 y
210437023000058

Sentido de la resolución: **REVOCA**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1581/2023** y su acumulado **RR-1587/2023**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por **ELIMINADO1** en lo sucesivo la persona recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I.** Con fecha dos de enero del dos mil veintidós, la persona recurrente presentó ante el sujeto obligado dos solicitudes de acceso a la información, mismas que fueron asignadas con número de folios 210437023000010 y 210437023000058.
- II.** El entonces solicitante manifestó que el día treinta de enero de dos mil veintitrés, recibió respuestas por parte del sujeto obligado.
- III.** Con fecha ocho de febrero de este año, la persona recurrente envió a este Órgano Garante, los presentes medios de impugnación en contra de las contestaciones otorgadas por el sujeto obligado.
- IV.** Por autos de trece de febrero del presente año, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibidos los medios de impugnación interpuestos por la persona recurrente, asignándoles los números de expedientes **RR-1581/2023** y **RR-1587/2023** turnados a la ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite y resolución.
- V.** Mediante proveídos de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintidós, se admitieron los medios de impugnación planteados, ordenando integrar los



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Puebla,
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1581/2023 y Acumulado RR-
1587/2023
Folios: 210437023000010 y
210437023000058

expedientes correspondientes y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar los autos de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera sus informes con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento de la misma el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión. Finalmente, se tuvo la persona recurrente señalando el domicilio como medio para recibir notificaciones.

VI. Con fecha veintinueve de mayo del año en curso, se tuvo al sujeto obligado rindiendo sus informes con justificación respecto de los actos reclamados de los recursos de revisión anexando las constancias que acreditaban los mismos y ofreciendo pruebas.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

Por otra parte, se ordenó la acumulación del expediente RR-1587/2023, al RR-1581/2023, al existir identidad del recurrente, sujeto obligado, así como, acto reclamado y por ser este último el más antiguo.

En consecuencia, se continuó con el procedimiento, por lo que, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Puebla,
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1581/2023 y Acumulado RR-
Folios: 1587/2023
210437023000010 y
210437023000058

de la persona recurrente. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VII. El día veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2°, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Los recursos de revisión son procedentes en términos del artículo 170, fracciones I, y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Los medios de impugnación interpuestos por medio electrónico cumplieron con todos los requisitos aplicables establecidos en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere al requisito contenido en el numeral 171 de la Ley de la Materia en el Estado, se encuentra cumplido en virtud de que el recurso de revisión fue presentado dentro del término legal.

Quinto. En este apartado se puntualizará los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, la persona recurrente presentó tres solicitudes de acceso a la información al sujeto obligado, de la cuales se observó lo siguiente:

Folio 210437023000058

“Solicito en copia simple la documentación que apporto el propietario del espectacular ubicado en 15 poniente y 25 sur, con lo cual obtuvo su licencia de funcionamiento o documento en su caso que le permita publicitar, así mismo los últimos dos pagos que hizo a la tesorería municipal (anexo fotocopia).SIC”

Folio 210437023000010

“Solicito en copia simple la documentación que apporto el propietario del espectacular ubicado en Blvd norte 2337, con lo cual obtuvo su licencia de funcionamiento o documento en su caso que le permita publicitar, así mismo los últimos dos pagos que hizo a la tesorería municipal (anexo fotocopia).SIC”

A lo que, el sujeto obligado respondió lo siguiente:

Folio 210437023000010

“...Por lo que, en términos de los artículos 1, 3, 4, 7, 8, 29 y 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y con la finalidad de responder su solicitud, con información de la Dirección de Normatividad Ambiental e Imagen hago de su conocimiento lo siguiente:

Me permito informar, que el propietario del anuncio auto soportado que se encuentra en el domicilio señalado en la solicitud, acudió a la ventanilla de anuncios de la Dirección de Normatividad Ambiental e Imagen, con la finalidad de incorporarse al programa de regularización de anuncios, de la misma forma, al presentar su solicitud personal adscrito a esta Dirección procedió a revisar la documentación para la obtención de la licencia, sin embargo, como resultado de la revisión faltaron documentos de acuerdo lo establecido el Capítulo 18 denominado “Anuncios” del Código Reglamento para el Municipio de Puebla, por

lo que, se exhortó al solicitante resolviera las omisiones para completar la integración del expediente y concluir con el tramite de regularización.SIC”

Folio 210437023000058

“...Por lo que, en términos de los artículos 1, 3, 4, 7, 8, 29 y 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y con la finalidad de responder su solicitud, con información de la Dirección de Normatividad Ambiental e Imagen hago de su conocimiento lo siguiente:

Me permito informar, que el propietario del anuncio auto soportado que se encuentra en el domicilio señalado en la solicitud, acudió a la ventanilla de anuncios de la Dirección de Normatividad Ambiental e Imagen, con la finalidad de incorporarse al programa de regularización de anuncios, de la misma forma, al presentar su solicitud personal adscrito a esta Dirección procedió a revisar la documentación para la obtención de la licencia, sin embargo, como resultado de la revisión faltaron documentos de acuerdo lo establecido el Capítulo 18 denominado “Anuncios” del Código Reglamento para el Municipio de Puebla, por lo que, se exhortó al solicitante resolviera las omisiones para completar la integración del expediente y concluir con el tramite de regularización.SIC”

En consecuencia, la persona recurrente interpuso los presentes medios de impugnación alegando, de forma idéntica lo siguiente:

*“„Violación al ART. 170 FRACC I y XI
SUPLIR DEFICIENCIA DE LA QUEJA.
ME CONTESTA LE FALTAN DOCUMENTOS Y EXHORTO AL PROPIETARIO A
REGULAR SU EXPEDIENTE Y NO ENTREGA DOCUMENTO ALGUNO.
VIOLA MIS DERECHOS HUMANOS EN EL ARTÍCULO 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, DE LA
LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE PUEBLA.”*

Mientras, el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó:

Del Recurso de Revisión número RR-1581/2023.

“...3.- Del señalamiento origen del recurso presentado por el solicitante, se presenta mediante oficio Núm. SGyDU/ET/272/2023 y anexos, informe correspondiente por parte de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano...”.

Del Recurso de Revisión número RR-1587/2023.

“...3.- Del señalamiento origen del recurso presentado por el solicitante, se presenta mediante oficio Núm. SGyDU/ET/271/2023 y anexos, informe correspondiente por parte de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano...”.

En tal virtud, el sujeto obligado al rendir cada uno de sus informes justificados señaló lo siguiente de forma reiterada en los presentes recursos de revisión:

"...INFORME JUSTIFICADO.

6. Por lo que, la Dirección de Normatividad Ambiental e Imagen dé ésta Dependencia, mediante el memorando mismo que apego como prueba, informó que: "El propietario del anuncio autosoportado, acudió a las oficinas que ocupa la Dirección de Normatividad Ambiental e Imagen, con la finalidad de iniciar su trámite de regularización de su anuncio, al presentarse con servidores públicos adscritos del Departamento de Anuncios de esta Dirección, procedieron a realizar la revisión de la documentación, como resultado de esta revisión identificaron que la documentación presentada por el propietario, no era la necesaria para poder iniciar con el trámite del permiso de anuncios, devolviendo la documentación en ese momento; por lo cual con la finalidad de que la persona propietaria del anuncio estuviera en posibilidad de solventar esta omisión, se realizó el exhorto de forma verbal invitando al ciudadano completa de acuerdo lo establecido en el Capítulo 18 denominado "Anuncios" del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, para que una vez hecho esto, se iniciara con el trámite correspondiente, por lo que, derivado de la omisión de no presentar la documentación completa en ese momento, no se inició con el procedimiento correspondiente para la obtención de la licencia de anuncio, situación, por la cual no se generó expediente administrativo alguno, y no se generó trámite de regularización alguno.

Es importante mencionar que en la solicitud original no se requirió "exhorto al propietario a regularizar el expediente".

...

8. Por lo anterior expuesto, es importante resaltar que la Dirección de Normatividad Ambiental e Imagen ha manifestado que derivado de la omisión del propietario del anuncio al no presentar la documentación completa, esta Dirección no generó expediente administrativo alguno, y no generó trámite de regularización alguno, asimismo realizó este exhorto de forma verbal, con la finalidad de que el ciudadano pueda realizar su trámite correspondiente y dado que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que cuando la información en aquellos y dado que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que cuando la información en aquellos casos en que no se advierta, obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; toda vez que no se cuenta con elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. Como a la letra lo señala el Criterio de Interpretación para sujetos obligados SO/007/2017:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Puebla,
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1581/2023 y Acumulado RR-
1587/2023
Folios: 210437023000010 y
210437023000058

manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud: y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

10. En virtud de lo anterior, resulta aplicable la postura que adopta el pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección criterio: SO/003/2017 que a la letra dice:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenta en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

"Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, dé entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos"

De la misma forma, está establecido en el artículo 41 en el Reglamento de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Municipio de Puebla: ARTICULO 41; Las Unidades Administrativas responsables, entregaran la información solicitada en el estado físico y de contenido en que se encuentre por lo que no están obligados a generar nueva información o en formato diferentes a los existentes, salvo lo que determine la Ley." (sic)

Por tanto, de los argumentos vertidos por las partes, este Instituto analizará si el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de dar acceso a la información a la persona recurrente de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas anunciadas por las partes en el presente asunto.

La persona recurrente ofreció y se admitió como prueba las siguientes:

Del Recurso de Revisión número RR-1581/2023.

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés.

Del Recurso de Revisión número RR-1587/2023.

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés.

El sujeto obligado anunció y se admitió las probanzas siguientes:

Del Recurso de Revisión número RR-1581/2023.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de nombramiento a favor de Luz de Carmen Rosillo Martínez, como Coordinadora General de Transparencia y Municipio Abierto del sujeto obligado, de fecha uno de enero de dos mil veintidós, firmado por el Presidente Municipal del sujeto obligado.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Oficio número SGyDU/ET/272/2023, de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, con informe justificado, dirigido a la Coordinadora General de Transparencia y Municipio Abierto firmado por el Enlace de Transparencia de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de captura de pantalla de correo electrónico, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, enviado a la cuenta de correo electrónico de la Coordinación General de Transparencia y Municipio Abierto, con liga electrónica remitiendo cincuenta respuestas.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Acuse de registro manual de solicitud de acceso folio 210437023000058, de fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Memorándum número SGyDU/ET/015/2023, de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, firmado por Enlace de Transparencia dirigido al Director de Normatividad Ambiental e Imagen, con requerimiento de atención a cincuenta y dos solicitudes de acceso a la información en la que se incluye el folio 210437023000058.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de escrito de solicitud de acceso a la información con fotografía.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Memorándum número SGyDU-DNAI-023.13/2023, de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, firmado por Director de Normatividad Ambiental e Imagen dirigido al, remitido a Enlace de Transparencia, con respuesta a solicitud de acceso folio 210437023000058.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Oficio número SGyDU/ET/064/2023, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, con respuesta dirigida al solicitante firmada por el Enlace de Transparencia de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano.
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En lo que a su interés convergen

Del Recurso de Revisión número RR-1587/2023.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de nombramiento a favor de Luz de Carmen Rosillo Martínez, como Coordinadora General de Transparencia y Municipio Abierto del sujeto obligado, de fecha uno de enero de dos mil veintidós, firmado por el Presidente Municipal del sujeto obligado.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Oficio número SGyDU/ET/272/2023, de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, con informe justificado, dirigido a la Coordinadora General de Transparencia y Municipio Abierto firmado por el Enlace de Transparencia de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de captura de pantalla de correo electrónico, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, enviado a la cuenta de correo electrónico de la Coordinación General de Transparencia y Municipio Abierto, con liga electrónica remitiendo cincuenta respuestas.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Acuse de registro manual de solicitud de acceso folio 210437023000073, de fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Memorándum número SGyDU/ET/015/2023, de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, firmado por Enlace de Transparencia dirigido al Director de Normatividad Ambiental e Imagen, con requerimiento de atención a cincuenta y dos solicitudes de acceso a la información en la que se incluye el folio 210437023000010.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de escrito de solicitud de acceso a la información con fotografía.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Memorandum número SGyDU-DNAI-023.15/2023, de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, firmado por Director de Normatividad Ambiental e Imagen dirigido al, remitido a Enlace de Transparencia, con respuesta a solicitud de acceso folio 210437023000010.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Oficio número SGyDU/ET/068/2023, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, con respuesta dirigida al solicitante firmada por el Enlace de Transparencia de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano.
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En lo que a su interés convenga.

Las documentales privadas provenientes de la persona recurrente, al no haber sido objetadas, hacen prueba plena, en términos de lo dispuesto por el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente de conformidad con el numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Las documentales públicas que, al no haber sido objetadas, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Finalmente, con relación a la presuncional en su doble aspecto, goza de pleno valor conforme al artículo 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria del numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Puebla,
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1581/2023 y Acumulado RR-
1587/2023
Folios: 210437023000010 y
210437023000058

Séptimo. Del análisis del expediente de los recursos de revisión que se resuelven, se advierte lo siguiente:

En primer término, la persona recurrente remitió al Honorable Ayuntamiento Puebla, Puebla, dos solicitudes de acceso a la información con número de 210437023000010 y 210437023000058, en los cuales requirió en copia simple la documentación que aportó el propietario de los espectaculares ubicado en la quince poniente y veinticinco sur, así como en el boulevard norte dos mil trescientos treinta y siete, con el cual obtuvo su licencia de funcionamiento o el documento en su caso le permita publicitar, así como los dos pagos que haya realizado a la tesorería municipal.

A lo cual, la autoridad responsable contestó cada una de ellas, que en términos de los artículos 1, 3, 4, 7, 8, 29 y 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, le informaba al entonces solicitante que el propietario de los anuncios señalados acudió a la ventanilla de Anuncio de la Dirección de Normatividad Ambiental e Imagen, con finalidad de regularizarse; sin embargo, al momento que se le revisaron los documentos se observó que le faltaba documentación, de acuerdo al Capítulo 18 denominado "Anuncios" del Código Reglamento para el Municipio, por lo que, se le exhorto al solicitante resolviera sus omisiones para completar la integración del expediente y concluir con el trámite de regularización.

Por lo que, la persona recurrente interpuso los presentes recursos de revisión, inconformándose de cada una de las respuestas, señalando como actos reclamados los establecidos en el artículo 170 fracciones I y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y el sujeto obligado al rendir cada uno de sus informes justificados reiteró cada una de las respuestas iniciales y precisó que derivado de las omisiones de la persona



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Puebla, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1581/2023 y Acumulado RR-1587/2023
Folios: 210437023000010
210437023000058

recurrente en relación a los anuncios, no presentó en cada uno de ellos, la documentación completa, por lo que, la Dirección de Normatividad Ambiental e Imagen, no generó expediente administrativo alguno, ni trámite de regularización, asimismo, la autoridad responsable exhorto de forma verbal a dicho recurrente, con la finalidad de que el ciudadano pueda realizar su trámite correspondiente.

Por tanto, se analizará cada una de las cuestiones señaladas por las partes en los términos siguientes:

En primer lugar, antes de entrar el estudio del fondo del asunto, es importante establecer que el derecho de acceso a la información se encuentra consagrado en el artículo 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que esté en poder del Estado; en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requieran dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regulan este derecho, en virtud de que la información puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de las personas.

Por su parte, los numerales 2°, fracción V, 7°, fracciones XI y XII, 17, 154, 156, fracción I, 157 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que uno de los sujetos obligados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, son los ayuntamientos, asimismo, dicho ordenamiento legal define que el derecho de



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Puebla,
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1581/2023 y Acumulado RR-
Folios: 1587/2023
210437023000010 y
210437023000058

acceso a la información es el derecho que tiene todas las personas para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados.

De igual forma, la ley de la materia señala que los documentos son todos los registros de información en posesión de los sujetos obligados, sin importar la fuente o fecha de elaboración, los cuales se pueden encontrar en soporte impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro.

Por lo que, las unidades de transparencias de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuente con la información requerida con el objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Asimismo, los artículos citados refieren que, ante la negativa del sujeto obligado de otorgar acceso a la información o la inexistencia de la misma, deberá demostrarse que esta se encuentra en alguna de las excepciones contenidas en la ley o, en su caso, probar que la información no se refiere alguna de sus facultades, competencias o funciones.

De igual forma, establece que en el caso que ciertas facultades o funciones que no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motive su inexistencia.

En este orden de ideas, en autos se advierte que la persona recurrente solicitó *copia simple de la documentación que aportó el propietario del espectacular ubicado en la veinticinco sur y quince poniente y en el boulevard norte número dos mil trescientos treinta y siete*, con el cual obtuvo su licencia de funcionamiento o el documento en su caso le permita publicitar, así como los dos pagos que haya realizado a la tesorería municipal, y el sujeto obligado, al responder dichas peticiones, se limitó a decir que después de revisar los documentos presentados por el propietario del espectacular antes mencionado, se observó que le faltó los



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Puebla, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1581/2023 y Acumulado RR-1587/2023
Folios: 210437023000010 y 210437023000058

documentos establecidos en el Capítulo 18 denominado Anuncios" del Código Reglamenteo para el Municipio, en consecuencia, se le exhorto que resolviera sus omisiones para completar la integración del expediente y concluir con el trámite de regularización, por lo que, el sujeto obligado no realizó la búsqueda exhaustiva de la información como lo establece el numeral 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con el fin de localizar la información requerida por el agraviado o en su caso declarar la inexistencia de la misma como lo indican los artículos 22 fracción II, 157, 158 y 159 del ordenamiento legal antes citado.

Ahora bien, resulta oportuna citar el **Reglamento Interior de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla**, en sus artículos 29 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, XXI, XXVI y XXVII y 32 fracciones II, IV, V y VII que establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 29 *La Dirección de Normatividad Ambiental e Imagen dependerá directamente de la persona Titular de la Secretaría, y su Titular tendrá además de las facultades señaladas en el artículo 15 del Reglamento, las siguientes:*

I. Otorgar licencias, refrendos, permisos y/o permisos publicitarios en materia de anuncios en el Municipio, de conformidad con lo establecido en el COREMUN;

II. Autorizar, la instalación y/o colocación de anuncios políticos o electorales, siempre y cuando dicha autorización no contravenga las disposiciones legales aplicables;

...

VI. Proponer, los lineamientos para definir las Zonas Publicitarias en el Municipio;

VII. Emitir los Dictámenes de Factibilidad respecto de las solicitudes para Licencias, Permisos y/o Permisos Publicitarios en materia de anuncios;

VIII. Instruir la elaboración del Padrón de Anuncios y del inventario de infraestructura urbana aprovechable en dicha materia, a fin de administrar los mismos;

IX. Vigilar que se requiera a los Titulares, propietarios, poseedores y/o responsables de anuncios, el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables de las licencias, permisos y/o permisos publicitarios correspondientes;

...

XXI. Ordenar el retiro de anuncios que no cumplan con las disposiciones legales aplicables;

...

XXVI. Acordar con la Coordinación de Supervisión y con cualquier otra relacionada en la materia de anuncios, con el objeto de realizar las visitas de verificación, inspección o vigilancia cuando corresponda y aplicar las disposiciones jurídicas en la materia;

XXVII. Expedir las resoluciones que pongan fin al procedimiento de inspección y vigilancia; así como cualquier disposición administrativa de conformidad con los ordenamientos aplicables en el ámbito de su competencia, y



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Puebla,
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1581/2023 y Acumulado RR-
1587/2023
Folios: 210437023000010 y
210437023000058

ARTÍCULO 32 *El Departamento de Anuncios dependerá directamente de la persona Titular de la Dirección de Normatividad Ambiental e Imagen, y su Titular tendrá además de las facultades señaladas en el artículo 16 del Reglamento, las siguientes:*

...
II. *Informar a la persona Titular de la Dirección de Normatividad e Imagen Urbana, si es procedente o no el otorgamiento de las Autorizaciones, Permisos o Licencias, según sea el caso, en materia de anuncios;*

...
IV. *Elaborar el Padrón de Anuncios y administrar el mismo en coordinación con la persona Titular de la Dirección de Normatividad e Imagen Urbana;*

V. *Proponer, a la persona Titular de la Dirección de Normatividad e Imagen Urbana, las resoluciones que pongan fin a los procedimientos administrativos instaurados en materia de: anuncios;*

De los numerales antes invocados se observa que la Dirección de Normatividad Ambiental e Imagen como una de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano, del Ayuntamiento de Puebla, tiene facultades para emitir dictámenes de factibilidad, en materia de anuncios, elaborar padrones de anuncios, requerir el cumplimiento de la normatividad referente a las licencias o permisos publicitarios, ordenar el retiro de anuncios si no cumplen con las disposiciones legales, así mismo se observa que del Departamento de Anuncios analiza la procedencia o no del otorgamiento de licencias en materia de anuncios, es decir estas facultades las debe asumir y ejecutar el sujeto obligado a través de sus áreas correspondientes.

En consecuencia, se encuentra fundado lo alegado por la persona recurrente en su recurso de revisión, por lo que, en términos de los artículos 17, 22, fracción II, 157, 158, 159 y 181 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR** las respuestas, para efecto de que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en las solicitudes de acceso folios 210437023000010 y 210437023000058, en caso de existir, entregue al solicitante la información requerida en su solicitud de acceso a la información. Asimismo, en el caso de no contar con lo requerido, la autoridad responsable, de manera fundada y motivada,



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Puebla, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1581/2023 y Acumulado RR-1587/2023
Folios: 210437023000010 y 210437023000058

declare formalmente la inexistencia de dicha información, lo anterior debe ser notificado al recurrente en el medio señalado para ello.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **REVOCA**, las respuestas otorgadas por el sujeto obligado por las razones y los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

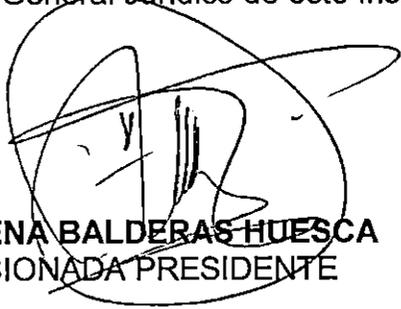
Segundo. - Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución dentro del término de diez días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, informando esta autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

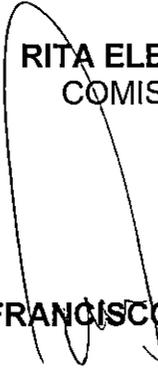
Tercero. - Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

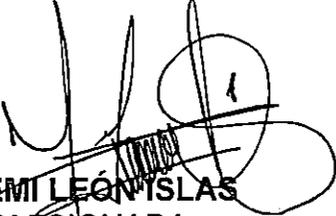
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal fin y por Plataforma Nacional de Transparencia a la titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMI LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiocho de junio de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente **RR-1581/2023 y Acumulado**, resuelto en Sesión de Pleno celebrada vía remota el día veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

PD3/NLI/RR-1581/2023 y Acumulado /CGLL